

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y COLECTIVOS SOCIALES
SECRETARÍA TÉCNICA
NOTIFICACIÓN

986.- No habiéndose podido practicar la notificación de la siguiente Orden, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se procede a su notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

"El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden del día 13 de marzo de 2012, registrada con el número 437, ha dispuesto lo siguiente:

"Vista la solicitud formulada en fecha 14. de septiembre de 2011, por D. ZOULIKHA MESAUDI MESAUDI con DNI. 1662308 Y, y domicilio en Melilla, C/ Capitán Arenas, 13, B-F, en la que interesa la revisión de la cuota asignada por la asistencia de su hija NORAIMIN ALAL MESAUDI a la EEI Infanta Leonor durante el curso 2011-2012, alegando haber cambiado la situación económica de la familia

Considerando que la cuota mensual por asistencia a las Escuelas Infantiles de la Ciudad Autónoma de Melilla se determina conforme a lo previsto en las BASES DE APLICACIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011-2012, Y DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 8 de abril de 2011, y publicadas en el BOME nº 4808, del día 15 de abril de 2011, cuya base novena dispone que su determinación se establecerá en función de la RENTA NETA PER CÁPITA FAMILIAR (RNPCF) correspondiente a 2009, entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta, en relación con el SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL vigente en el periodo de presentación de solicitudes.

Considerando que según el referido acuerdo la asignación de la cuota se establece en función de la renta obtenida en 2009, no procede su revisión por modificación posterior de las condiciones económicas de la familia, por lo que en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 7º.1 del Reglamento de Gobierno y Administración, VENGO EN ORDENAR la desestimación de la solicitud formulada.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que se notifico para conocimiento del/a interesado/a y efectos.

Melilla, 19 de abril de 2012

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD
Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO

RESOLUCIÓN NEGATIVA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN DE LOS JÓVENES

987.- Expediente RBE520000327299:

Número Registro CCAA: 2012001793

Don/Doña SAMUEL BENHAMU BENZAKIN, con DNI/NIE 45307198G, ha presentado solicitud de reconocimiento del derecho a la Renta Básica